

Primero: Autorizar temporalmente en favor de la Entidad «Cetil, S. A.», por un plazo de validez de tres años, el prototipo de medidor de gran caudal para carburantes líquidos, marca «Satam», tipo «ZC 17-80», para caudales entre 5 y 80 metros cúbicos/hora, para una presión máxima de trabajo de 10 kilogramos/centímetros cuadrados, para líquidos con una viscosidad cinemática entre 2 por 10<sup>6</sup> metros cuadrados/segundo (2 centiestokes) y 7 por 10<sup>6</sup> metros cuadrados/segundo (7 centiestokes), equipado con un predeterminador y un impresor de recibos, cuyo precio máximo de venta será de cuatrocientas dieciséis mil quinientas (416.500) pesetas.

Segundo: La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero: Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento a través de este período de tiempo, la Entidad importadora queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid de los aparatos vendidos, con indicación del nombre o razón social y dirección de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga con la presente disposición.

Esta obligación que asume el importador se hará constar expresamente en el contrato de venta del medidor de gran caudal referenciado, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología los estudios y ensayos que procedan en los medidores que se encuentran en servicio por el adquirente, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, en su función inspectora, juzgue conveniente, dando cuenta en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados, datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto: Transcurrido el plazo de validez temporal concedido desde la puesta en circulación del primer aparato medidor, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de autorización de circulación del medidor, la cual será propuesta a la superior-

idad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto: Los medidores de gran caudal correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán sobre el cuadrante del dispositivo indicador o sobre una placa unida al mismo, y debidamente precintada, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre y dirección de la Empresa constructora o su marca de fábrica.
  - b) Número de orden de fabricación del medidor, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de su fabricación.
  - c) Naturaleza de los líquidos a medir con su viscosidad cinemática, que para este medidor será: «Viscosidad dinemática entre 2 por 10<sup>6</sup> metros cuadrados/segundo (2 centiestokes) y 7 por 10<sup>6</sup> metros cuadrados/segundo (7 centiestokes).
  - d) El gasto máximo y mínimo, expresado en metros cúbicos hora, entre los cuales las indicaciones del medidor son correctas. Para este medidor: «Gasto máximo 80 metros cúbicos/hora» y «Gasto mínimo 5 metros cúbicos/hora».
  - e) Presión máxima de trabajo para este medidor: «Presión máxima de trabajo: 10 kilogramos/centímetros cuadrados».
  - f) Volumen cíclico expresado en litros para este medidor: «V = 2,27 l.».
  - g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo: «Boletín Oficial del Estado...»
- Sexto: Obligatoria y, sobre el cuadrante del dispositivo indicador deberá llevar las siguientes indicaciones:

1. La unidad en que se expresan los volúmenes servidos para este medidor: «metros cúbicos».
2. La entrega mínima que puede ser servida con este medidor: Entrega mínima 500 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de julio de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22395** ORDEN de 23 de julio de 1977 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Alberto de Miguel Carrasco, Luis Lozano Rodríguez, Juan Lodrón Ródenas, Francisco Ibáñez Solsona, José Enrique Suárez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Francisco Rodríguez Rodríguez, Manuel Pacheco Agama, Manuel Labra-Concha, Juan Fernández Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Silvio Méndez Suárez, José Ángel Fernández Ardanuy.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Aurelio González Miguel.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Manuel Brenes Cuesta.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Carmelo Domínguez Bejarano, Mohamed Mohamed Ahyaten, Tayeb Abid Soussi.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Martín Reyes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Mohamed Rakhmouni, Philip William Payne.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Manuel Heredia Cortés, José Heredia Cortés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Andrés Araujo López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Modesto Mallo Varela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**22396** ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Rodrigo a favor de doña María del Carmen Fernández-Cuesta y Casanueva.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Rodrigo a favor de doña María del Carmen Fernández-Cuesta y Casanova, por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen de Casanueva y Navarro.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 1 de agosto de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22397** ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Calzada Picón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Calzada Picón, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustado a derecho el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, desestimando el recurso de reposición formulado contra otro de la misma Sala de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, los confirmamos, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellos por doña Isabel Calzada Picón; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22398

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista Félix García Barcina.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Félix García Barcina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1974 y 24 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Félix García Barcina, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de octubre del mismo año dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, o sea doce trienios. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

22399

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sánchez Salvador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Sánchez Salvador, quien postula por sí misma; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Isabel Sánchez Salvador, y sin especial declaración sobre costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre pensión temporal de la actora como huérfana de Guardia Civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22400

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Conrado Sancho García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Conrado Sancho García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado Sancho García, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar datado el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, sobre la fecha de arranque del nuevo haber pasivo que se le señaló al interesado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22401

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía armado don Andrés Suero Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Suero Alvarez, Policía armado, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo y 28 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por